



ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2015-CE/MPJB
SEGUNDA CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA NRO TA-
563, TRAMO EMPALME PE-1S, CAMIARA – VILLA LOCUMBA, DISTRITO DE
LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE – TACNA", CÓDIGO SNIP N° 137137

En la Provincia de Jorge Basadre, se reunieron en la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE, el día 28 de octubre de 2015, siendo las 15:00 horas, reunidos los integrantes del Comité Especial AD-HOC nombrado mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2015-MPJB, el Ing. RICHARD EMILIO VILLAVICENCIO FLORES (Presidente Titular); Abog. WALTER ATENCIO PILCOMAMANI (1er Miembro Titular) y Ing. JUAN DAVID SILVA ARANIBAR (2do Miembro Suplente)¹, con la finalidad de absolver las Consultas y/o Observaciones del proceso de selección de PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2015-CE/MPJB – SEGUNDA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA NRO TA-563, TRAMO EMPALME PE-1S, CAMIARA – VILLA LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE – TACNA", CÓDIGO SNIP N° 137137

El Presidente del Comité Especial manifiesta que existe consultas y observaciones presentadas durante el cronograma establecido en el Bases Administrativas publicadas en Pagina web de Proinversión, Pagina Web de la Municipalidad:

PARTICIPANTE: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES ANTARES EIRL

OBSERVACION N° 01

REFERENCIA (S) DE LAS BASES:

Sección : Específica

Capítulo : Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos.

Numeral(es): 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

El artículo 9 de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece que "el avance y la calidad de las obras del proyecto serán supervisados por una entidad privada supervisora, contratada por el gobierno regional y/o gobierno local respectivo..... (....)La contratación será efectuada conforme a lo establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable...."

De modo análogo el Artículo 32.- Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora del DS 005-2014-EF-Reglamento de la Ley 29230 establece que : "32.1 La contratación de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo de la Entidad Pública y se registrará conforme a los procedimientos establecidos para la selección de la Empresa Privada en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.....(....) 32.2(....) Entre los aspectos objeto de la supervisión, deberá incluirse la supervisión del avance, calidad de las obras y mantenimiento, de ser el caso, correspondientes al Proyecto, conforme a lo previsto en los estudios de preinversión y expedientes técnicos. "

Bajo esos supuestos, el presente proceso de selección para la supervisión de obra tiene como base legal a la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y su Reglamento el DS 005-2014-EF , así lo establece el numeral 1.10 de la Sección Específica de las Bases del presente proceso.

El numeral 2.2 Objetivos específicos de las Bases señala que la obra debe ser supervisada en observación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, CONTRAVINIENDO lo dispuesto por el marco legal de la Ley 29230 , su Reglamento y lo establecido en el numeral 1.10 de las Bases.

¹ Por ausencia de Miembro Titular Ing. VICTOR MIRELES MAMANI por encontrarse en comisión de servicios en la ciudad de Lima.

Por los fundamentos expuestos, OBSERVAMOS el numeral 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS de los Términos de Referencia de las bases, el mismo que en observación de la Normativa legal precedentemente señalada deberá ser modificada como sigue:

"Supervisar de la ejecución del PIP "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA N° TA-563, TRAMO EMPALME PE-1S (CAMIARA) – VILLA LOCUMBA. DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA, en observación a las funciones establecidas a la entidad Privada supervisora , señaladas en el marco legal de la ley 29230 y su Reglamento, teniendo en consideración el control técnico, económico, administrativo, control de prevención de riesgos (seguridad), control de medio ambiente, equipamiento y todas las actividades que desarrolle la empresa privada y su CONTRATISTA que ejecute la obra, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de las actividades con la correcta aplicación e interpretación de planos y especificaciones técnicas contenidos en el expediente técnico, el Reglamento nacional de edificaciones, y demás normativas vigentes

ABSOLUCION DE OBSERVACION N° 01

En observación estricta a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y el Artículo 32.- Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora del DS 005-2014-EF-Reglamento de la Ley 29230 , concordante con lo señalado en el numeral 1.10 de la Sección Específica de las Bases del presente proceso , el Comité Especial ha establecido que el presente proceso de selección para la contratación de la Entidad Privada supervisora que se encargara de supervisar la obra del PIP "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA N° TA-563, TRAMO EMPALME PE-1S (CAMIARA) – VILLA LOCUMBA. DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA", se rige por el marco normativo de la Ley 29230 y su Reglamento el DS 005-2014-EF.

En ese sentido, en aplicación del principio de Legalidad, y según la absolución del Área Usuaría, el Comité Especial decide AGOGER, la Observación No 01 del postor, por lo que al Integrar las Bases, el numeral 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS de los Términos de Referencia de las bases, quedara redactado como sigue:

2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

La Entidad privada supervisora, supervisara la ejecución de la obra del PIP "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RUTA N° TA-563, TRAMO EMPALME PE-1S (CAMIARA) – VILLA LOCUMBA. DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA, en observación a sus funciones establecidas en el marco legal de la ley 29230 y su Reglamento, teniendo en consideración el control técnico, económico, administrativo, control de prevención de riesgos (seguridad), control de medio ambiente, equipamiento y todas las actividades que desarrolle la empresa privada y su CONTRATISTA que ejecute la obra, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo y ejecución de las actividades con la correcta aplicación e interpretación de planos y especificaciones técnicas contenidos en el expediente técnico, el Reglamento nacional de edificaciones, y demás normativas vigentes señaladas en el expediente técnico.

OBSERVACION N° 02

REFERENCIA (S) DE LAS BASES:

Sección : Especifica

Capítulo : Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos.

Numeral(es): 5 JUSTIFICACION

El artículo 9 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece que "el avance y la calidad de las obras del proyecto serán supervisados por una entidad privada supervisora, contratada por el gobierno regional y/o gobierno local respectivo..... (...)La contratación será efectuada conforme a lo establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable...."

De modo análogo el Artículo 32.- Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora del DS 005-2014-EF-Reglamento de la Ley 29230 establece que : "32.1 La contratación de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo de la Entidad Pública y se registrá

conforme a los procedimientos establecidos para la selección de la Empresa Privada en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.....(....) 32.2(....) Entre los aspectos objeto de la supervisión, deberá incluirse la supervisión del avance, calidad de las obras y mantenimiento, de ser el caso, correspondientes al Proyecto, conforme a lo previsto en los estudios de preinversión y expedientes técnicos. “

Bajo esos supuestos, el presente proceso de selección para la supervisión de obra tiene como base legal a la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y su Reglamento el DS 005-2014-EF, así lo establece el numeral 1.10 de la Sección Específica de las Bases del presente proceso.

El numeral 5 Justificación de los TR de las bases, señala que la supervisión es contratada con arreglo a lo establecido en la ley 1017 –Ley de Contrataciones del estado y su reglamento. Tal disposición CONTRAVIENE lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 29230 y el numeral 32.1 de su Reglamento, que señalan que la contratación de la entidad privada supervisora se realiza en arreglo al marco legal de la Ley 29230. De modo análogo en el referido numeral se establece que la supervisión velara por estricto cumplimiento de la ley 1017 –Ley de Contrataciones del estado y su reglamento, CONTRAVINIENDO, lo dispuesto por el marco legal de la Ley 29230 y su reglamento que dispone que para la ejecución de la obra objeto del servicio de supervisión observara lo establecido en los Convenios de Inversión que suscriban la empresa privada y el Gobierno Local, convenio que tiene como marco legal de la ley 29230 y su Reglamento.

Por los fundamentos expuestos, **OBSERVAMOS** el numeral 5 **JUSTIFICACION** de los Términos de Referencia de las bases, por **CONTRAVERNIR** lo dispuesto por el marco legal la ley 29230 y su Reglamento.

ABSOLUCION DE OBSERVACION N° 02

Por los fundamentos expuestos en la observación precedente, en aplicación del principio de Legalidad, y según la absolución del Área Usuaría, el Comité Especial decide AGOGER, la Observación No 02 del postor, por lo que al Integrar las Bases, el primer párrafo del numeral 5.00 **JUSTIFICACION** de los Términos de Referencia de las bases, quedara redactado como sigue:

5. JUSTIFICACIÓN

El servicio de supervisión para la ejecución de obra es de responsabilidad directa y permanente de la Entidad Privada supervisora quien prestara el servicio de supervisión de obra en arreglo a lo establecido en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y su Reglamento el DS 005-2014-EF, consecuentemente en la prestación de su servicio, la entidad privada supervisora velara por el estricto cumplimiento del marco normativo de la Ley N° 29230 y su Reglamento, el convenio de Inversión Pública Local suscrito para la ejecución de la obra, así como lo dispuesto por el marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública, en aplicación a la directiva N°001-2011-EF/68.01 y los términos de referencia.

OBSERVACION N° 03

REFERENCIA (S) DE LAS BASES:

Sección : Especifica

Capítulo : Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos.

Numeral(es): 12.1 Actividades previas a la ejecución de las obras

Concordante con los fundamentos expuestos en las Observaciones No 01 y No 02, **OBSERVAMOS** el ítem dos (2) del numeral 12.1 Actividades previas a la ejecución de las obras, de los Términos de Referencia de las bases, por **CONTRAVERNIR** lo dispuesto por el marco legal la ley 29230 y su Reglamento, al pretender imponer que el contenido del expediente técnico se ajuste a la aplicación de la normativa de la Ley 1017 y su reglamento, marco legal aplicado solo de manera supletoria y en lo que no se oponga al objeto y finalidad de la Ley 29230.

ABSOLUCION DE OBSERVACION N° 03

Por los fundamentos expuestos en la observación No 01, en aplicación del principio de Legalidad, y según la absolución del Área Usuaría, el Comité Especial decide AGOGER, la Observación No 03 del postor, por lo que al Integrar las Bases, el ítem 2 del numeral 12.1 **Actividades previas a la ejecución de las obras**, de los Términos de Referencia de las bases, quedara redactado como

sigue:

12.1 Actividades previas a la ejecución de las obras

2. Revisar que el expediente técnico de obra, observe en su contenido las disposiciones mínimas de los Términos de Referencia de elaboración del estudio señaladas en las Bases del proceso.

OBSERVACION N° 04

REFERENCIA (S) DE LAS BASES:

Sección : Específica

Capítulo : Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos.

Numeral(es): 13.8 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Concordante con los fundamentos expuestos en las Observaciones No 01 y No 02, OBSERVAMOS el Numeral 13.8 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN de los Términos de Referencia de las bases, por CONTRAVENIR lo dispuesto por el marco legal la ley 29230 y su Reglamento, concordante con lo señalado en la Cláusula Décimo quinta de la proforma de Contrato de supervisión que establece que la ley 29230 y su Reglamento son el marco legal del contrato y que solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley N°29230 y su Reglamento, en las directivas que emita el MEF y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo N°1017 y su Reglamento, y disposiciones sustitutorias, y demás normas de derecho privado.

ABSOLUCION DE OBSERVACION N° 04

Por los fundamentos expuestos en la observación No 01, en aplicación del principio de Legalidad, y según la absolución del Área Usuaría, el Comité Especial decide AGOGER, la Observación No 04 del postor, por lo que al Integrar las Bases, el numeral 13.8 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN, de los Términos de Referencia de las bases, quedara redactado como sigue:

13.8 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

El vínculo entre La Entidad y la Entidad Privada Supervisora, se enmarcara en estricto cumplimiento al marco legal de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y su Reglamento el DS 005-2014-EF.

OBSERVACION N° 05

REFERENCIA (S) DE LAS BASES:

Sección : Específica

Capítulo : CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.


Numeral(es): FACTOR DE EVALUACION C. MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS


OBSERVAMOS la cuantificación del puntaje de 20 a25 puntos establecido de manera ambivalentemente para el FACTOR DE EVALUACION C. MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS , el mismo que según calculo numérico asciende a 25 puntos.

ABSOLUCION DE OBSERVACION N° 05

De la revisión de los puntajes consignados para el FACTOR DE EVALUACION C. -MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS, se advierte que por error se ha transcrito el puntaje de 20 hasta 25 puntos, por lo que el Comité Especial decide AGOGER, la Observación No 05 del postor, señalando que al Integrar las Bases, se consignara el puntaje correcto de 25 puntos al factor observado en la cuantificación del puntaje.

Acto seguido se dio lectura al Acta y no habiendo otro punto que tratar se da por concluido el acto, procediendo a suscribir el mismo, siendo las 16:00 horas del 28 de octubre de 2015


Ing. RICHARD VILLAVICENCIO FLORES
(Presidente Titular)


Abog. WALTER ATENCIO PILCOMAMANI
(1er Miembro Titular)


Ing. JUAN SILVA ARANDBAR
(2do Miembro Suplente)